



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1442

Valledupar, 17 SET. 2013

"Por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Maracas, al Municipio de Becerril- Cesar con identificación tributaria No 800.096.576-4"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor RAUL FERNANDO MACHADO LUNA identificado con la C.C.No 12.566.904, obrando en calidad de Alcalde Municipal de Becerril- Cesar con identificación tributaria No 800.096.576-4, solicito a Corpocesar autorización de ocupación de cauce de la corriente denominada Río Maracas, con el objetivo de adelantar el "dragado de una longitud determinada sobre el Río Maracas que permita la recuperación parcial de la capacidad hidráulica del cauce, con el fin de evitar la continua amenaza de inundaciones que en el invierno de 2011 desapareció parte de las parcelas de las márgenes izquierda y derecha del río. Para el trámite administrativo se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Acta de Posesión del señor Alcalde Municipal
3. Copia de la Cédula de Ciudadanía del Mandatario Municipal
4. Formulario Registro Unico Tributario (Municipio de Becerril)
5. Credencial a nombre de Raúl Fernando Machado Luna expedida por la Comisión Escrutadora Municipal- Registraduría Nacional del Estado Civil
6. Sentencia del 23 de agosto de 2012, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, dentro de la Acción Popular interpuesta por Hermes De Armas Monoga, contra el Departamento del Cesar, el Municipio de Becerril y Acción Social.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No 046 del 20 de marzo de 2013, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

Que en fecha 8 de abril de 2013, se practicó diligencia de inspección, la cual ameritó requerimiento de información y documentación complementaria que se aportó el día 9 de julio del año en curso.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

"JURISDICCION DEL PROYECTO:

El proyecto se ubica en jurisdicción del departamento de Cesar en el municipio de Becerril, en el cauce del Río Maracas, entre los sectores Socomba y Chinito, específicamente en la vereda las Piñas.



Continuación Resolución No **1442** de **17 SET. 2013** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Maracas, al Municipio de Becerril- Cesar con identificación tributaria No 800.096.576-4.

Teniendo en cuenta la acción popular fallada en contra del municipio de Becerril, proferida por el Juzgado Administrativo de Valledupar, deberá incluirse dentro de las obras además de la vereda Las Piñas, deberá (sic) incluirse Cartagena y Santa Cecilia.

Técnicamente esta solicitud obedece que una vez se haga la remoción del material sedimentado, las velocidades del flujo aumentarán. Como las veredas Santa Cecilia y Cartagena están aguas abajo de la vereda las Piñas, teniendo el cauce totalmente colmatado una vez se libere el flujo al no ser intervenidas, podrá ocasionar inundaciones.

- DESCRIPCION DE LA OBRA U OBRAS A EJECUTAR:

Se realizará la remoción del material sedimentado a una profundidad no superior a un metro.

El material retirado deberá disponerse como jarillones longitudinales, de manera tal que proteja los taludes inestables.

Debe hacerse claridad que este material, no podrá tener fines comerciales y tampoco deberá ser retirado de la zona de influencia del proyecto.

Deberá respetarse la dinámica de las aguas, evitando realizar correcciones de cauce, para no provocar efectos colaterales aguas abajo.

- GEOREFERENCIACION DE LOS SITIOS DE OCUPACION DE CAUCE:

El punto inicial es:

NORTE	ESTE
1.562.879	1.092.002

El Punto final deberá ser ubicado en la vereda Santa Cecilia, incluyendo la vereda Cartagena.

Es fundamental la inclusión de las dos veredas mencionadas anteriormente, evitándose así que las obras hidráulicas a implementar causen daños en los sitios referenciados.

- AREA DEL CAUCE A OCUPAR:

El área de ocupación del cauce corresponderá al ancho del cauce multiplicado por la longitud de intervención.

El ancho promedio de intervención será de 60 metros y la longitud inicial será de 4000 metros.

El área de ocupación de cauce inicial será $60 \times 4000 = 240.000 \text{ mts}^2$.



Continuación Resolución No

1442 de 17 SET. 2013

por medio de la cual se

otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Maracas, al Municipio de Becerril- Cesar con identificación tributaria No 800.096.576-4.

Al incluirse la vereda se (sic) Cartagena y Santa Cecilia, posiblemente el área de afectación será mayor por lo que deberá informarse a la corporación, teniendo como soporte las carteras topográficas

- ANALISIS DE LAS CONDICIONES TECNICAS Y AMBIENTALES DEL SITIO O SITIOS DONDE SE PROYECTA LA CONSTRUCCION DE LA OBRA, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES REQUIEREN, AMERITAN Y/O PERMITEN SU EJECUCION, EN LOS TERMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACION ALLEGADA A LA ENTIDAD:

Analizado las condiciones actuales del Río Maracas y atendiendo los requerimientos de la comunidad el día de la visita realizada por la suscrita se pudo determinar que la sedimentación acumulada en el cauce de la fuente hídrica, ha modificado sustancialmente la dinámica de las aguas, causando que el Río se desvíe por los predios.

La pérdida de la capacidad hidráulica es lo que ha incidido en los desbordamientos e inundaciones de los predios aledaños, afectando a los habitantes, cultivos, animales y en general el patrimonio de la comunidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud del permiso de ocupación de cauce es procedente, ya que al no realizar la remoción del material sedimentado del río Maracas, el cauce seguirá devastando las veredas de las piñas, Cartagena y Santa Cecilia, vulnerando derechos fundamentales como el de la vida, la salud, protección al patrimonio, entre otros.

La altura máxima para la remoción del material sedimentado será de 1.00 metro en el cauce del río Maracas, recuperando la capacidad hidráulica, restableciendo el flujo normal de las aguas, por lo que se hace necesario que el peticionario garantice que las obras atenderán las tres veredas afectadas, priorizando en el sentido de aguas abajo, hacia arriba.

Deberá existir un control topográfico y batimétrico de las secciones a intervenir.

El material retirado, será conformado como un dique longitudinal paralelo al talud inestable, de tal manera que proteja el predio.

En caso de que el material retirado sea mayor al necesario para la adecuación de los diques longitudinales, deberá consultarse a la autoridad Minera sobre su disposición.

Si por el contrario el material retirado no es suficiente, deberá garantizarse la legalidad del material a utilizar.

Finalmente para la ejecución de los trabajos deberá tenerse en cuenta el manejo de aguas y que las obras que sean necesarias para el desarrollo de esta actividad sean de manera temporal, garantizando en todo momento la continuidad del flujo de aguas.

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- Fax 5737181



Continuación Resolución No **1442** de **17 SET. 2013** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Maracas, al Municipio de Becerril- Cesar con identificación tributaria No 800.096.576-4.

- **CONCEPTO TECNICO EN TORNO A LA VIABILIDAD O NO, DE AUTORIZAR LA OCUPACION DE CAUCE:**

Es viable otorgar el permiso de Ocupación de Cauce, teniendo en cuenta que se respeten las condiciones anteriormente dadas, para la desviación del cauce y así poder ejecutar las obras.

Es necesario que Corpocesar exija al peticionario que una vez iniciadas las obras deberá disponerse de una comisión topográfica, para que se cumpla la altura máxima de retiro de material sedimentado, que la concavidad de la fuente se recupere.

Lo anterior para garantizar que las condiciones ambientales de la zona, no se vean alteradas y que al recuperar el Río sus condiciones hidráulicas, en temporada de invierno aguas abajo del sitio a intervenir, no se causen daños en los predios aledaños.

Se reitera que para garantizar el cumplimiento de la acción popular y que el desarrollo de las obras no afecten las veredas de Cartagena y Santa Cecilia, deberán ser tenidas en cuentas en la actividad de retiro de material sedimentado.

- **DURACIÓN DE LA OBRA:**

El tiempo solicitado por el peticionario es de 7 meses, en el cual se ejecutará el total de la obra".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto en mención, "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

Que el Decreto 1541 del 26 de julio de 1978, mediante el cual se reglamentó la parte III del libro II del Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 104 que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 11 del decreto 1541 de 1978, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **1442** de **17** SET. 2013 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Maracas, al Municipio de Becerril- Cesar con identificación tributaria No 800.096.576-4.

manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución “ **No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.**”

Que mediante Sentencia del 23 de agosto de 2012, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, dentro de la Acción Popular interpuesta por Hermes De Armas Monoga, contra el Departamento del Cesar, el Municipio de Becerril y Acción Social, el despacho judicial ordenó al señor Alcalde de Becerril “**adoptar los mecanismos que técnicamente sean más convenientes , que garantice permanentemente que los residentes de la vereda las Piñas jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, no sufran de inundaciones o anegamientos a consecuencia de las crecientes súbitas del río maracas en épocas de invierno**”.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Municipio de Becerril- Cesar con identificación tributaria No 800.096.576-4, para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada Río Maracas, en las veredas Las Piñas, Cartagena y Santa Cecilia, en jurisdicción de la citada entidad territorial, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: La autorización se otorga por un periodo de siete (7) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, teniendo como punto inicial el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes: NORTE: 1.562.879- ESTE 1.092.002.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al Municipio de Becerril- Cesar con identificación tributaria No 800.096.576-4 las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes mensuales y un informe final, a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas de Corpocesar.
3. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1442 17 SET. 2013

Continuación Resolución No otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Maracas, al Municipio de Becerril- Cesar con identificación tributaria No 800.096.576-4, por medio de la cual se

6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, el Municipio de Becerril debe responder por daños que pueda ocasionar.
8. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
12. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
13. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
14. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
15. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
16. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
17. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
18. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
19. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad. La Corporación se libera de toda responsabilidad que pueda generarse en razón de la evaluación estructural del diseño del proyecto, por no ser de su competencia.
20. Contar con una comisión topográfica permanente para supervisar y garantizar que las condiciones ambientales de la zona, no se vean alteradas y que al recuperar el Río sus condiciones hidráulicas, en temporada de invierno aguas abajo del sitio a intervenir, no se causen daños en los predios aledaños.
21. Disponer el material retirado en los taludes paralelos a la margen del Río Maracas. Si se presentan excedentes deberá consultarse con la Autoridad Minera de su disposición. Si por el contrario es insuficiente dentro del área de ocupación de cauce, deberá garantizarse que el material requerido provenga de una fuente de material con título minero y viabilidad ambiental.
22. Mantener en adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona de ocupación de cauce evitando obstrucciones, inundaciones y desvíos de la misma.
23. Presentar cálculo de volúmenes del material retirado en los informes de seguimiento, certificado por la comisión topográfica.
24. Incluir dentro de las obras para la recuperación de la capacidad hidráulica del río Maracas, a las veredas Cartagena y Santa Cecilia.

ARTICULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la ejecución del proyecto, serán responsabilidad del beneficiario de la presente autorización de ocupación de cauce.

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- Fax 5737181

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **1442** de **17 SET. 2013** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Maracas, al Municipio de Becerril- Cesar con identificación tributaria No 800.096.576-4.

ARTICULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al señor Alcalde Municipal de Becerril- Cesar con identificación tributaria No 800.096.576-4 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No CJA 012-013